



**PROMOCIÓN,
PERMANENCIA Y
TITULACIÓN EN
ESO**



La promoción, permanencia y titulación en ESO está regulada en la orden 1712/2023, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Las decisiones sobre promoción o titulación serán adoptadas colegiadamente por el equipo docente en una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al finalizar el curso escolar y según el procedimiento señalado en los artículos 25 y 27, respectivamente de dicha orden.

2. Los resultados de la evaluación y las calificaciones obtenidas en las materias y ámbitos, así como las decisiones sobre la promoción, titulación e incorporación a programas u otras medidas, se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y TITULACIÓN.

Promoción.

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias o ámbitos cursados, así como cuando tengan evaluación negativa en una o dos materias. En el caso de los ámbitos, se tomará en consideración a efectos de promoción el número de materias que lo integran.

2. Asimismo, los alumnos promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias o ámbitos no superados les permite seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción será beneficiosa para su evolución académica.

3. Las decisiones del equipo docente para la promoción del alumno atenderán a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del mismo. Estas decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios, previa deliberación, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión de evaluación final, de conformidad con los criterios de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro.

4. Un alumno deberá repetir curso, cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias. No obstante, de forma excepcional, se podrá decidir la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos

deberán matricularse de las materias o ámbitos no superados y seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente su aplicación personalizada en diferentes momentos del curso académico (febrero) y, en todo caso, al finalizar el mismo (mayo). En cualquier caso, los alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a las materias o ámbitos no superados en cursos anteriores, conforme a lo establecido en dichos planes, ya que esta circunstancia será tenida en cuenta por el equipo docente para decidir sobre la promoción del alumno al curso siguiente.

Decisiones del equipo docente para los alumnos que no reúnan los requisitos para promocionar al curso siguiente o titular.

1. Cuando el equipo docente considere que el alumno no reúne los requisitos para promocionar al curso siguiente, se reflejará en el acta de la sesión de evaluación final. En este supuesto, en función de las necesidades, intereses y de los años de permanencia de que disponga el alumno, el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Para el alumnado que finaliza el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria:

1º. Repetición del primer curso, si no lo ha hecho con anterioridad.

2º. Promoción al segundo curso con materias pendientes, si ya ha repetido el primer curso.

b) Para el alumnado que finaliza el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria:

1º. Repetición de segundo curso, si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado el número de repeticiones permitido a lo largo de las etapas educativas que conforman la enseñanza básica.

2º. Promoción al tercer curso con materias pendientes, si ya ha repetido el segundo curso o agotado el número de repeticiones permitido a lo largo de la enseñanza básica.

3º. Propuesta de incorporación, si se cumplen los requisitos establecidos, al primer curso del programa de diversificación curricular. Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorpore al programa.

4º. Propuesta de incorporación, con carácter excepcional, a los ciclos formativos de grado básico, si el alumno reúne las condiciones para ello. Dado el carácter excepcional de esta decisión, esta propuesta de incorporación deberá estar debidamente motivada. Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorpore a estas enseñanzas.

c) Para el alumnado que finaliza el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria:

1º. Repetición del tercer curso, si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado el máximo de repeticiones permitidas a lo largo de la enseñanza básica.

2º. Promoción al cuarto curso con materias pendientes, si ya ha repetido el tercer curso o ha agotado el número máximo de repeticiones permitido en la enseñanza básica.

3º. Propuesta de incorporación al primer curso del programa de diversificación curricular, si cumple los requisitos establecidos y siempre que el alumno pueda finalizar el programa dentro de los límites de edad establecidos. Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorpore al programa.

4º. Propuesta de incorporación a los ciclos formativos de grado básico, si el alumno reúne las condiciones para ello. Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorpore a estas enseñanzas.

d) Para el alumnado que finaliza el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria:

1º. Repetición del cuarto curso, si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado el máximo de repeticiones permitidas a lo largo de la enseñanza básica.

2º. Segunda repetición del cuarto curso, de conformidad con lo dispuesto en artículo 28.3.

3º. Propuesta de incorporación al segundo curso del programa de *diversificación curricular*. *Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorpore al programa.*

4º. *Propuesta de incorporación a los ciclos formativos de grado básico, si el alumno reúne las condiciones para ello. Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorpore a estas enseñanzas.*

2. Con la finalidad de facilitar que estos alumnos logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, se establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Permanencia.

1. *La repetición de curso se considerará una medida de carácter excep-*

cional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

2. En todo caso, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y un máximo de dos veces a lo largo de las etapas educativas que conforman la enseñanza básica.

3. Independientemente de que se haya agotado la permanencia en la enseñanza obligatoria a la que se refiere el apartado anterior, excepcionalmente, en la sesión de evaluación final de cuarto curso el equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno permanezca un año más en ese curso, siempre que concluya que esta medida favorece la adquisición de competencias clave establecidas para la etapa y que, por lo tanto, el alumno tiene expectativas de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico siguiente. Cuando se adopte esta decisión excepcional, se podrá prorrogar en un año la edad máxima de permanencia para la Educación Secundaria Obligatoria, que se establece hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso.

4. Sin menoscabo de lo anterior, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán prorrogar un año más la permanencia en la enseñanza básica, según lo establecido en el artículo 10.3 f).

Planes de refuerzo.

Los planes de refuerzo recogerán las actividades de aprendizaje y de evaluación que el alumno deba realizar para la superación de cada materia que tenga pendiente de superar. Al inicio de curso, se informará al alumno y a sus padres o tutores legales del contenido del plan o planes de refuerzo que, en su caso le correspondan, que contendrá, como mínimo, la secuencia y temporalización de las actividades de aprendizaje y refuerzo que deba realizar el alumno, así como el calendario y características de la evaluación.

Los alumnos con materias pendientes de superar se matricularán de las mismas y, para el desarrollo de las actividades contenidas en los planes de refuerzo.

Los jefes de departamento se encargarán de la coordinación para la elaboración de estos planes y la responsabilidad de la evaluación de este alumnado, para lo que contarán con la colaboración de los demás miembros del departamento de coordinación didáctica.

Los profesores que desarrollen las actividades de refuerzo serán los responsables de realizar el seguimiento de estos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, el encargado de su seguimiento será el profesor que imparta clase al alumno en la materia. En el caso de que en el curso en el que se encuentra matriculado el alumno no se imparta la materia, la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esta esté adscrita.

Planes específicos personalizados.

El equipo docente, coordinado por el profesor tutor y con la colaboración de los profesionales de la orientación educativa, participará en la elaboración al inicio de curso de los planes específicos personalizados de los alumnos repetidores. Estos planes se elaborarán en función de los resultados obtenidos el curso anterior, de tal forma que se indiquen, en su caso, las actividades de refuerzo o profundización que se requieran en cada materia o ámbito.

Las actividades recogidas en este plan específico personalizado buscarán que el alumno, en aquellas materias o ámbitos superados el curso anterior, profundice y avance en el aprendizaje, siempre en el marco del nivel curricular correspondiente al curso donde se encuentra matriculado. Asimismo, contendrá las actividades de refuerzo que le permitan alcanzar las competencias específicas de aquellas materias que no superó en el curso anterior.

En las sesiones de evaluación parcial que se celebren a lo largo del curso se realizará el seguimiento de los planes específicos personalizados, pudiendo efectuar los ajustes que se consideren necesarios para la mejor atención educativa del alumno.

El profesor y el informará periódicamente a los alumnos repetidores y a sus padres o tutores legales sobre el desarrollo de estos planes.

Procedimientos para la incorporación de alumnado a los ciclos formativos de grado básico.

Los ciclos formativos de grado básico se dirigen, preferentemente, a los alumnos que presentan mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

Los equipos docentes podrán proponer a los padres o tutores legales de un alumno la incorporación a estos ciclos, a través del consejo orientador, cuando su perfil académico y vocacional así lo aconseje. Para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

Tener cumplidos quince años o cumplirlos durante el año natural en curso.

Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

La propuesta de incorporación a los ciclos formativos de grado básico de los alumnos que reúnan las condiciones recogidas en el apartado anterior, se efectuará conforme al siguiente procedimiento, que deberá estar finalizado antes del comienzo de los procesos de admisión a estos ciclos:

En la sesión de evaluación que se celebre en el segundo trimestre de los grupos de alumnos de segundo, tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, cada equipo docente analizará la situación académica de los alumnos y propondrá aquellos para los que, cumpliendo los requisitos establecidos, se considere que los ciclos formativos de grado básico facilitan su

permanencia en el sistema educativo y les ofrece mayores posibilidades para su desarrollo personal, académico y profesional. En el caso de los alumnos que finalizan el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, esta propuesta tendrá carácter excepcional y, por este motivo, deberá estar motivada y justificarse en la propuesta.

Una vez comunicada a los profesionales de orientación educativa la relación de alumnos, estos proporcionarán a los mismos y a sus padres o tutores legales la orientación académica y profesional en relación con los perfiles profesionales que mejor respondan a las posibilidades, necesidades formativas y expectativas de cada alumno.

En la sesión de evaluación final el equipo docente revisará la situación de los alumnos que haya considerado susceptibles de incorporarse a los ciclos formativos de grado básico, así como la posible incorporación de otros alumnos que pudieran considerarse idóneos para el mismo fin y no se hubieran contemplado anteriormente. Asimismo, el equipo docente emitirá en relación a cada uno de ellos un informe, que incluirá la evaluación académica del alumno, firmado por el tutor y dirigido a la jefatura de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias y las medidas de apoyo que le hayan sido aplicadas con anterioridad. El informe especificará, asimismo, que cumple con los requisitos establecidos para la incorporación a estos ciclos y recogerá la propuesta de incorporación a los mismos. En el caso de tratarse de un alumno que finaliza el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, esta propuesta tendrá carácter excepcional y, por este motivo, deberá estar motivada y justificarse en la propuesta.

El profesor tutor, con la asistencia del equipo docente, expedirá el consejo orientador al que se refiere el artículo 31, que contendrá la decisión de proponer al alumno para su incorporación a los ciclos formativos de grado básico.

El director o persona en quien delegue, asistido por el profesor tutor y por los profesionales de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales de estos ciclos y de la propuesta de incorporación del alumno a estas enseñanzas, y recogerá por escrito, una vez oído el alumno, la conformidad de sus padres o tutores legales al respecto, como requisito imprescindible para su incorporación a estas enseñanzas.

La incorporación o no del alumno a estos ciclos, quedará consignada en los documentos oficiales de evaluación.

En el caso de que un alumno cumpla todos los requisitos para su incorporación a los ciclos formativos de grado básico y no pueda incorporarse a estas enseñanzas o que, habiendo sido admitido en un centro docente para cursar las mismas, no llegue a formalizar la matrícula, continuará escolarizado en su plaza escolar de Educación Secundaria Obligatoria con arreglo a su trayectoria académica y sus posibilidades de permanencia en la etapa. En este supuesto,

la decisión en materia de promoción será la que el equipo docente haya concretado en el consejo orientador como alternativa a la de su incorporación a dichos ciclos.

Tal y como se establece en el artículo 13.6, los alumnos que se incorporen al sistema educativo español entre los quince y dieciocho años de edad podrán ser admitidos, excepcionalmente, para cursar un ciclo formativo de grado básico cuando este sea el itinerario formativo más adecuado para su progreso académico. La incorporación de estos alumnos a estos ciclos se efectuará, antes de la finalización del primer trimestre, conforme al siguiente procedimiento:

Cuando los antecedentes académicos o el historial personal de un alumno se ajusten al perfil de destinatarios para cursar un ciclo formativo de grado básico, los padres o tutores legales del alumno acudirán al Servicio de Apoyo a la Escolarización donde se les informará de la oferta de dichos ciclos formativos y de la admisión a los mismos.

Una vez informado el alumno y sus padres o tutores legales, estos podrán solicitar la admisión a uno de dichos ciclos formativos, adjuntando por escrito su conformidad y la documentación disponible sobre sus antecedentes académicos. Dicha solicitud será remitida a la Dirección del Área Territorial para su traslado al Servicio de Inspección Educativa, que elaborará un informe en el que se analicen los antecedentes académicos del alumno y la idoneidad de su incorporación a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con los intereses y expectativas del alumno.

La Dirección del Área Territorial trasladará el informe del Servicio de Inspección Educativa al Servicio de Apoyo a la Escolarización. La solicitud de admisión a un ciclo formativo de grado básico quedará formalizada en el momento en el que se reciba el informe del Servicio Inspección Educativa, siempre que dicho informe se muestre favorable a la incorporación del alumno a estas enseñanzas.

En caso de que el informe del Servicio de Inspección Educativa sea desfavorable a la incorporación del alumno a estos ciclos, se desestimarán la solicitud de admisión presentada y será escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 13.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará que los procedimientos de incorporación del alumno a los ciclos formativos de grado básico se ajustan a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que, al finalizar cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y a juicio del equipo docente, hayan adquirido las competencias clave establecidas en el perfil de salida y alcanzado los objetivos de etapa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno en los términos y condiciones establecidos en el artículo 21.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y de conformidad con los criterios de actuación recogidos en el proyecto educativo de centro. En todo caso, titularán aquellos alumnos que hayan superado todas las materias y ámbitos cursados, dado que este hecho implica que el alumno ha adquirido el conjunto de los descriptores del perfil de salida recogidos en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, así como que ha alcanzado los objetivos de etapa.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.

En cualquier caso, todos los alumnos recibirán, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación académica oficial cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 40.1.

La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá, igualmente, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras superar el límite de edad establecido

Quienes una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no hayan obtenido el título y hayan superado el límite de edad establecido en artículo 3.1 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, podrán obtenerlo en los dos cursos siguientes mediante la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo cursado.

Estos alumnos realizarán las pruebas y actividades de evaluación en el último centro docente en el que cursaron la Educación Secundaria Obligatoria.

Corresponderá a los jefes de departamento la coordinación para la elaboración de estas pruebas, y estos serán los responsables de la evaluación de los inscritos, para lo que contarán con la colaboración de los demás miembros del departamento de coordinación didáctica.

Los jefes de departamento, coordinados por el director del centro, actuarán como equipo docente y se reunirán en sesión de evaluación para analizar los resultados obtenidos por los inscritos en estas pruebas y adoptar las decisiones correspondientes a las propuestas para la obtención, en su caso, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. De esta sesión de evaluación se levantará un acta complementaria de evaluación final de las materias pendientes de superar de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los resultados de estas evaluaciones se consignarán en el acta de evaluación correspondiente y se incorporarán al expediente académico del alumno mediante un anexo para su debida actualización.

Para la organización y realización de estas pruebas y actividades de evaluación, los centros, en el ejercicio de su autonomía, establecerán los procedimientos de inscripción y evaluación, atendiendo a los siguientes aspectos:

La inscripción para realizar estas pruebas de evaluación de materias pendientes se programará por el centro antes del 30 de marzo.

Las pruebas y actividades de evaluación se realizarán antes de la finalización de las actividades lectivas.

La sesión de evaluación a la que se refiere el apartado tres podrá coincidir con la sesión de evaluación prevista en el artículo 22.6 para los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.